

con el Código de 1810 desde el punto de vista de las ideas humanitarias. Inspiróse en los principios generales dominantes en la época, abandonando por completo en cuanto á la práctica represiva, la teoría de la intimidación para concentrar todos sus esfuerzos sobre la enmienda. Sin embargo, quizá no ha tenido presente todo lo necesario, la naturaleza rebelde de ciertos delincuentes, al dejarse llevar demasiado lejos en el camino de la indulgencia respecto de ellos.

Reobran contra esta tendencia dos recientes Proyectos aún no discutidos por las Cámaras. Un Proyecto de Ley de 5 de Julio de 1889 sobre la aplicación del régimen celular, suprime las reducciones establecidas por la Ley de 1870 en favor de los condenados que sufren su detención en celda. Otro Proyecto de Ley de 14 de Abril de 1890 procura remediar los defectos del Código en materia de reincidencia, consagrando un sistema de agravación progresiva de las penas en proporción al número de condenas ya impuestas.

II. Derecho penal especial.

§ 6.

El Código de 1867 no ha podido abarcar todas las materias penales. Al lado de sus disposiciones hay los Códigos especiales, el Código militar, el rural y el forestal y un gran número de Leyes especiales que no han podido encontrar dentro del Código común lugar propio, porque en ellas se trata ya de materias particulares, ya de categorías de ciudadanos, ya, en fin, de objetos de naturaleza variable.

El *Código penal militar* es de 27 de Mayo de 1890. Los militares están como los demás ciudadanos sometidos á las prescripciones del Código de 1867. Como militares están sometidos á las Leyes especiales que constituyen el objeto del Código militar. — Siendo esas Leyes excepcionales deben encerrarse en límites estrechos; teniendo como tienen su justificación sólo en las exigencias de la disciplina militar, deben implicar el menor número posible de derogaciones de las Leyes penales ordinarias.

Así ocurre que el Código penal militar no tiene más que 58 artículos. — Se refiere principalmente á la traición, al espionaje, la capitulación, el abandono de puesto, ofensas á las autoridades, sustracciones, robos y venta de efectos militares.

Las penas militares son la muerte por las armas, la incorporación á una compañía disciplinaria, la degradación militar, la destitución.

El *Código rural* de 7 de Octubre de 1886 en sus arts. 86 á 92 contiene una serie de faltas rurales, de policía, castigándolas con penas de policía que varían de 1 franco de multa á 7 días de prisión.

Por fin el *Código forestal* de 19 de Octubre de 1854, contiene disposiciones acerca de los delitos y de las faltas cometidas en los montes y bosques sometidos al régimen forestal. Señala contra esos hechos multas, y en ciertos casos

prisión, encargando á la administración forestal de la persecución. La pesca fluvial que se regulaba en Bélgica por el Tit. XXXI de la Ordenanza francesa de aguas y montes de 1669 y por la Ley de 16 floreal, año X, está hoy regulada por la Ley de 19 de Enero de 1883 sobre la pesca fluvial que somete ésta á la administración forestal, encargada así de la vigilancia de aguas y montes.

En cuanto á las Leyes especiales, propiamente dichas, una de las más importantes por su alcance social y sus relaciones con la criminalidad, es la reciente Ley de 27 de Septiembre de 1891 sobre la *represión de la vagancia y de la mendicidad*. La Ley en cuestión acentúa considerablemente esta represión; á este efecto organiza casas de refugio, escuelas de beneficencia y establecimientos de corrección con el nombre de depósitos de mendicidad. Los depósitos de mendicidad están afectos á los mendigos, vagos y explotadores de prostitutas; la reclusión de estas tres clases de individuos puede llegar hasta 7 años.

Por otra parte, en la Ley predomina la Beneficencia sobre la represión en lo referente á los niños; en los arts 25 y siguientes organiza todo un sistema de protección de los niños delincuentes menores de 16 años.

Los niños de esta categoría que hubieren cometido hechos poco graves (la mayoría de los niños sometidos á la acción de la justicia) no pueden ser condenados á prisión. El Juez de paz puede absolverlos ó ponerlos á disposición del Gobierno.

Los niños que hubieran cometido hechos más graves y que fueran sometidos á la acción de los Tribunales, y condenados á prisión al expirar su pena, deben ser puestos hasta su mayor edad á disposición del Gobierno.

El Gobierno, que tiene á su disposición los niños, los coloca en la escuela benéfica del Estado, y puede, pasados seis años de observación, enviarles á los establecimientos públicos ó privados de instrucción ó de caridad, ó bien colocarles como aprendices al lado de agricultores ó artesanos.

Esta Ley en la esfera de la lucha contra la criminalidad, se remonta al origen mismo del mal, es decir, á la infancia abandonada ó culpable y realiza una reforma considerable arrebatando, hasta donde es posible, el niño á la prisión, y cuidando al propio tiempo de su porvenir, sin olvidar el interés de la sociedad.

Es preciso citar entre las demás leyes especiales:

1.º La Ley de 20 de Diciembre de 1852 relativa á la represión de las injurias á los jefes de los Gobiernos extranjeros, y la Ley de 12 Marzo de 1858 sobre los crímenes y delitos que se refieran á las relaciones internacionales.

Estas dos Leyes tienen por objeto prevenir y castigar las ofensas, atentados y conspiraciones dirigidas contra los jefes de los Gobiernos extranjeros.

Fundadas en el derecho de gentes se derivan directamente del principio de neutralidad política del país y de la tradición que abre el territorio belga á los refugiados políticos, y que fácilmente puede convertirlo en un asilo de conspiradores. Las relaciones internacionales imponen deberes que están sancionadas por las Leyes de 1852 y 1858.

2.º La Ley de 7 de Julio de 1875 debe ser referida al mismo orden de ideas; castiga las ofertas y proposiciones para cometer ciertos crímenes y la aceptación de las mismas. Debe su existencia al hecho de que en 1873 un calderero de Seraing, en una carta dirigida al Arzobispo de París, ofrecía asesinar al Príncipe de Bismark por una suma de 60.000 francos. El Arzobispo de París transmitió la carta al Gobierno belga que no pudo condenar al culpable, porque los hechos no caían bajo la acción de Ley alguna penal en vigor. — Al efecto de colmar esa laguna, el Gobierno hizo aprobar la Ley de 1875.

3.º La Ley de 15 de Octubre de 1881 sobre los depósitos, despachos y transportes de la pólvora, de la dinamita y de todas las demás substancias explosivas, castiga la infracción de las disposiciones reglamentarias con prisión de 15 días á 2 años y una multa de 100 francos á 1000. La prisión puede elevarse hasta 5 años en el caso de que el hecho punible hubiese producido muerte. Un reciente Decreto Real de 1.º de Diciembre de 1891 contiene una porción de disposiciones referentes á la aplicación de esta Ley.

4.º La Ley de 26 de Diciembre de 1881 castiga las falsificaciones cometidas en los balances y cuentas de las sociedades. El balance se estima existente desde el momento en que se somete á la inspección de los accionistas y de los socios. El que hiciese uso de las actas falsas se castiga como autor. La pena es la de reclusión y una multa de 26 á 2000 francos.

El Tribunal de Casación había decidido en diferentes ocasiones que las falsedades en los balances no estaban comprendidos en el Código penal, y esto fue lo que determinó la publicación de la Ley de 1881.

5.º La Ley de 28 de Febrero de 1882 sobre la *Caza* se propuso atender mejor que anteriormente se hacía á un triple fin: represión de la caza prohibida, vigilancia por los agentes de la fuerza pública, conservación de la caza. Se habían dirigido á las Cámaras numerosas peticiones, reclamando medidas eficaces contra el aumento de la caza furtiva y contra las causas del mal. — Lo que principalmente favorecía ésto era la facilidad con la cual los cazadores podían vender el producto de los delitos y el poco rigor de las penas en que incurrian. La Ley dicha trata de cambiar semejante estado de cosas.

6.º La Ley de Agosto de 1887 sobre la embriaguez pública es un primer paso, tímido, de la Legislación encaminada á luchar contra el alcoholismo. La Ley considera como delitos la embriaguez pública, el hecho de los expendedores de bebidas de servir á personas manifiestamente ebrias ó á un menor de 16 años que no esté bajo la vigilancia de otra persona; el hecho de proponer ó de aceptar un desafío de bebidas cuando haya éste de producir la embriaguez; el de propagar ó vender las bebidas espirituosas fuera de los cafés, tabernas y demás despachos al efecto. Castiga también el hecho de expender en ciertas casas comestibles y bebidas.

Las infracciones de esas prescripciones se penan con multa y prisión y la reincidencia en cualquiera de esos hechos, es objeto de medidas especiales de agravación. Puede imponerse la interdicción del oficio de tabernero.

7.º Ley de *imprensa*. La Constitución belga trata de la Prensa en su art. 18. Proclama la libertad de la misma, prohíbe la censura y la caución; declara contra la teoría de la complicidad, que cuando el autor es conocido y domiciliado en Bélgica, no puede ser perseguido el editor, el impresor ó el reparador.

Las demás disposiciones relativas á la Prensa están contenidas en el Decreto sobre la Prensa de 20 de Julio de 1831, en la Ley de 6 de Abril de 1847 y en el art. 384 del Código penal de 1867.

La característica de la Legislación belga sobre imprenta, es el sistema represivo puro: es decir, que las Leyes belgas prohíben toda medida preventiva y que la autoridad no interviene más que para reprimir los delitos cometidos.

El delito de imprenta no se define por el Código. Según la doctrina y la jurisprudencia, hay delito de imprenta cuando un delito de derecho común cometido por medio de la imprenta constituye una manifestación abusiva del pensamiento. El Jurado tiene, pues, que apreciar la moralidad del hecho. Un simple hecho material cometido por la Prensa, sin que haya en él elemento intencional, no constituye el delito de imprenta. Son, según esto, y muy principalmente delitos de imprenta, el ataque intencional y dañado contra la fuerza obligatoria de las Leyes, la provocación á su desobediencia; el ataque en las mismas condiciones, contra la autoridad constitucional del Rey, la inviolabilidad de su persona; ataques á los derechos de su dinastía, los derechos ó la autoridad de las Cámaras, honor de una persona, excitación al duelo, cuando tales hechos se verifican por medio de la Prensa.

Notemos también que la palabra Prensa, empleada por la Constitución, comprende la Prensa tipográfica, autográfica, litográfica, la impresión de imágenes, al igual que la de los escritos.

8.º *La Legislación industrial* en Bélgica se halla en vías de formación. Entre las Leyes votadas, deben citarse:

a) La Ley de 2 de Octubre de 1887 sobre la reglamentación del pago de los salarios á los obreros.

Esta Ley exige que los salarios de los obreros sean satisfechos en moneda metálica ó fiduciaria con curso legal; que los salarios que no sean superiores á 5 francos por día, se paguen al obrero á lo menos dos veces al mes. Prohíbe el pago de los salarios en las tabernas, despacho de bebidas, almacenes, tiendas ó locales contiguos; prohíbe también á los patronos imponer á los obreros ciertos convenios á propósito para privarles de la libre disposición de sus salarios.

Estas prescripciones se hallan sancionadas, castigando á quienes las infringen con multas desde 50 á 2000 francos.

b) La Ley de 22 de Diciembre de 1889 sobre el trabajo de las mujeres, de los adolescentes y de los niños en los establecimientos industriales.

Esta Ley prohíbe el trabajo de los niños de menos de 12 años; el empleo de las niñas y de las mujeres menores de 21 años en los trabajos subterráneos de

las minas; prohíbe también, bajo ciertas condiciones y en ciertas circunstancias, el empleo de los niños, de los jóvenes y de las niñas y mujeres menores de 21 años en trabajos peligrosos y superiores á sus fuerzas.

Castiga á los jefes de industrias, patronos, etc., que á sabiendas contravinieren la Ley con multas hasta de 1000 francos. Impone pena de prisión en virtud de los arts. 269 y 274 del C. p., á aquellos que impidieren la inspección organizada por la Ley.

9.º *Legislación fiscal.*

La Ley de 26 de Agosto de 1822 es la más importante y la base de todas las que se refieren á la administración de las contribuciones directas, aduanas y puertas. Aplicable en un principio á estas dos últimas tan sólo, algunas de sus disposiciones se han declarado aplicables á ciertos impuestos directos. El estudio de esta Ley se ha hecho difícil por las numerosas modificaciones que ha sufrido y los Decretos de ejecución y las Leyes especiales que la han completado. Desde el punto de vista que nos importa, bastará citar la Ley de 6 de Abril de 1843 sobre la represión del fraude y la de 6 de Agosto de 1849 sobre las mercancías de tránsito.

La Ley de 26 de Agosto de 1822 contiene un Cap. XX, arts. 205 á 232, que conmina con multas y penas en general, á saber: embargos, comisos, prisión y clausura de las fábricas ó talleres.

La Ley de 1843 sobre la represión del fraude (arts. 18 á 36) deroga ó modifica un gran número de artículos de la Ley de 26 de Agosto de 1822. Se relaciona tan íntimamente con ésta, que vienen á formar una sola. Su fin ha sido reforzar la Legislación de esta época en que la elevación de los derechos era un incentivo del fraude. Posteriormente, el Gobierno, por un Reglamento de 27 de Febrero de 1852 y diversos Decretos, concedió ciertas facilidades al comercio y á la industria en el territorio reservado de la aduana. La Ley de 1849 sobre el tránsito, modificada por las Leyes de 3 de Marzo de 1851, 1.º de Mayo de 1858 y 27 de Mayo de 1861, establecía en su Cap. V todo un sistema de penas, es decir, de multas por las infracciones á la misma.

La administración puede transigir en las materias fiscales (art. 229 de la Ley de 1822) siempre que en el asunto concurrieran circunstancias atenuantes y que se pueda suponer que más bien ha habido negligencia y error que fraude premeditado (1).

Bélgica no tiene una Ley especial de quiebras. La Ley de 18 de Abril de 1851 define la quiebra simple y la fraudulenta é indica en sus arts. 573 á 578 las condiciones de ambas; y el C. p. (arts. 489 y 490) señala las penas contra el quebrado simple ó el fraudulento y contra los que resulten culpables de ciertos fraudes en las quiebras.

La Legislación belga no conoce el delito de usura como tal; no castiga el he-

(1) Consúltese respecto de la Legislación fiscal de Bélgica: Ley general de 26 de Agosto de 1822. Comentarios, por H. P. Adam, Bruselas, Ad. Wahlen y Comp.ª, 1837. Código de las contribuciones directas, aduanas y puertas. Imp. de Guyot, 1871.

cho de prestar con un interés superior al legal más que como abuso de confianza, es decir, cuando el prestamista hubiere procurado habitualmente los valores á un interés superior al legal, abusando de las pasiones ó debilidad del prestatario. Tal es la significación del art. 494 del C. p. Fuera de este caso, la libertad del préstamo es completa. Una Ley de 5 de Mayo de 1865, declara que la tasa del interés convencional se determina libremente por las partes contratantes.